



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

REGLAMENTO N° 23

Reglamento de funcionamiento de Institutos, Centros y
Laboratorios mixtos con sede en la Facultad

Artículo 1°: Todo Instituto, Centro o Laboratorio de investigación de pertenencia mixta entre la Universidad Nacional de La Plata (UNLP en adelante) y cualquiera otra Institución Científica (IC en adelante), cuya sede de funcionamiento se estableciere en esta Facultad, se regirá en los términos del presente reglamento, excepto en los casos en los que algún convenio marco o específico entre la UNLP y la correspondiente IC disponga de otra manera al tratar cualquiera de los puntos incluidos en el presente Reglamento.

Artículo 2°: A los efectos del presente reglamento, se denominará "Unidad Ejecutora mixta (UEM)" al Instituto, Centro o Laboratorio de investigación de pertenencia mixta entre la UNLP y la IC, "Director" a quien esté a cargo de la UEM, y "agente mixto" a todo miembro de la UEM que tenga dependencia laboral tanto en la UNLP como en la IC.

Artículo 3°: A partir de la creación de una UEM, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad llevará registro foliado de toda novedad pertinente a ella en relación con la Facultad. Este registro se mantendrá con todas las formalidades de un Expediente.

Artículo 4°: Al crearse una UEM, el Decano en acuerdo con el Director determinará los locales en los que residirá la misma. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Académico, con notificación al Director. La Facultad retendrá en todos los casos el derecho a realizar las mejoras o reformas edilicias que estimare convenientes, con notificación al Director. El Director podrá proponer a la Facultad aquellas mejoras o reformas edilicias que estimare pertinentes, las que en ningún caso podrán llevarse a cabo sin mediar la autorización del Consejo Académico. Toda vez que el Decano y el Director acordaren una ampliación, reducción o reasignación de locales, el nuevo acuerdo deberá ser previamente aprobado por el Consejo Académico, con notificación al Director.

Artículo 5°: Los locales asignados a la UEM podrán ser utilizados por agentes de la Facultad no pertenecientes a la primera, con acuerdo del Director. Asimismo, los locales de la Facultad no asignados a la UEM podrán ser utilizados por agentes de ésta, con acuerdo del Decano. Si un agente perteneciente a la UEM dejare de pertenecer a ella, reteniendo su pertenencia a la Facultad, o un agente perteneciente a la Facultad dejare de pertenecer a ella, reteniendo su pertenencia a la UEM, podrá seguir usufructuando su lugar de trabajo en el local asignado.

Artículo 6°: La Facultad proveerá las conexiones físicas a Internet en los locales asignados a la UEM, de acuerdo a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

disponibilidad física y económica. Si la UEM instalare una red propia de computadoras conectadas a la red de la Facultad, no podrá establecer una salida independiente al exterior, debiendo utilizar exclusivamente, para dicha salida, el cortafuegos de la Facultad.

Artículo 7°: El Director deberá elevar a conocimiento del Consejo Académico el reglamento interno de funcionamiento de la UEM, las condiciones que se requirieren para poder pertenecer a ella, y los mecanismos de ingreso a la misma. Dicha elevación se realizará al crearse la UEM, y cada vez que el reglamento, las condiciones o los mecanismos sufrieren variación.

Artículo 8°: Todo miembro de la UEM deberá contar con lugar de trabajo en la Facultad otorgado por el Decano, y lugar de trabajo en la UEM otorgado por el Director. El Director no concederá lugar de trabajo en la UEM sin que antes se haya otorgado lugar de trabajo en la Facultad por parte del Decano. Cuando un agente mixto dejare de pertenecer a la UNLP o a la IC, pero no a la otra parte, no será exigible el cambio de lugar físico de trabajo.

Artículo 9°: La Facultad podrá requerir la realización de tareas docentes a cualquier miembro de la UEM, aun cuando no poseyere cargo docente.

Artículo 10°: La certificación de asistencia de los miembros de la UEM con cargo docente en la Facultad será realizada por el Decano o por quien éste designare. Para ello, firmará la planilla que a tal efecto confeccionará la UEM, quedando depositada en la Facultad una copia de la misma a modo de recibo, firmada por el Director o quien éste designare. El control de asistencia del personal sin cargo docente en la Facultad quedará a cargo de la UEM. Las planillas de asistencia que la UEM enviare al IC no llevarán firmas certificatorias de la Facultad.

Artículo 11°: Si la UEM tuviere una biblioteca propia, la pondrá a disposición de todos los agentes de la Facultad, mediante los mecanismos que estimare convenientes.

Artículo 12°: Los gastos básicos de funcionamiento de la UEM serán compartidos de la siguiente manera:

- a) Anualmente se calculará el cociente entre el número de miembros de la UEM y el número de agentes de la Facultad, sin considerar en ninguno de los dos casos el personal con actividad semanal en la Facultad menor a 10 horas ("Coeficiente A"), para lo cual se labrará un Acta firmada por el Decano y el Director;
- b) Los montos por servicios de energía eléctrica, teléfono y abonos de Internet facturados a la Facultad serán multiplicados por el Coeficiente A; el monto resultante será pagado en partes iguales por la Facultad y por la UEM con fondos no provenientes de la Facultad;
- c) Anualmente, o cada vez que la Facultad y el Director acordaren una ampliación, reducción o reasignación de locales, se calculará el cociente entre la superficie



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2035 Año 2008

cubierta utilizada por la UEM en la Facultad y la superficie cubierta total de la Facultad ("Coeficiente B"), para lo cual se labrará un Acta firmada por el Decano y el Director;

- d) Los montos por servicios de gas, limpieza y seguridad facturados a la Facultad serán multiplicados por el Coeficiente B; el monto resultante será pagado en partes iguales por la Facultad y por la UEM con fondos no provenientes de la Facultad.

Artículo 13°: En caso de dificultades financieras de la UEM, el Decano y el Director, con pase a conocimiento del Consejo Académico, podrán repactar en menos la contribución de la UEM a uno o más de los gastos mencionados más arriba.

Artículo 14°: El Decano y el Director acordarán la colaboración que la UEM, con fondos no provenientes de la Facultad, prestará a la Facultad para inversiones que pudieran beneficiar a la UEM o a sus miembros en forma directa (mejoras importantes en la red de computadoras, biblioteca, etc.).

Artículo 15°: El Decano y el Director podrán establecer acuerdos de funcionamiento adicionales a los presentes. Todo acuerdo adicional que no se opusiere al presente, pasará a conocimiento del Consejo Académico. Todo acuerdo adicional que por algún motivo constituyere un cambio de normas con respecto al presente, deberá ser aprobado previamente por el Consejo Académico como requisito indispensable para su puesta en funcionamiento.

Artículo 16° (transitorio): Las normas dispuestas en los Artículos 12° y 13° del presente no serán de aplicación a la Unidad Ejecutora mixta "Instituto de Astrofísica de La Plata", hasta tanto un Acta Complementaria del acuerdo marco UNLP-CONICET determine la distribución de los gastos básicos de mantenimiento de dicha UEM. Este artículo tendrá validez hasta la firma de la mencionada Acta.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N°17/08